

Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00191-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: ELIMELETH RUSSO PEDROZA. CC. 1.083.463.627

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

La parte actora formuló ante este despacho, control de legalidad en el proceso de la referencia, pues en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, cursa el mismo proceso aquí tramitado, circunstancia que atribuye a que inexplicablemente el proceso, pese a tener mandamiento de pago e incluso auto de seguir adelante la ejecución en aquella dependencia judicial, fue remitido por error a oficina judicial para su reparto, correspondiéndole a este juzgado conocer del mismo.

Señala la parte actora que, una vez recibido el expediente por esta agencia judicial, por auto de 13 de julio de 2022, se promovió el conflicto de competencia entre los juzgados y se ordenó remitir el expediente al juzgado del circuito para lo de su cargo, hecho improcedente, por lo que solicita se deje sin efecto el auto de 13 de julio de 2022 y se disponga el retiro del mismo.

Aterrizando al caso en cuestión, con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar el control de legalidad y las medidas de saneamientos al presente proceso.

El artículo 132 del Código General del Proceso en relación con el control de legalidad estipula lo siguiente:

"CONTOL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Siendo así, advierte el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte actora al formular el control de legalidad, pues una vez consultada el sistema tyba, se evidencia que, en dicha dependencia cursa el mismo proceso que se tramita acá, en donde valga decirlo, funge el mismo apoderado que promueve el presente control de legalidad y en el cual se han llevada a cabo actuaciones tales como orden de mandamiento de pago e incluso auto de seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, este despacho judicial a efectos de sanear el proceso, dejará sin efecto el auto de 13 de julio de 2022 y ordenará el retiro de la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. – Dejar sin efecto el auto adiado 13 de julio de 2022, por las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - ORDENAR el retiro de la demanda de la referencia y darle de baja del sistema Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D.A. López Mercado', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**